

SECRETARIA: Señora Jueza informo a usted que en el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, la parte demandante mediante misiva de 21 de abril de 2022 (fl. 171 cmp), se radicó solicitud de medida cautelar de embargo sobre el folio de MI N° 340-52751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en contra de las señoras KATIUZKA MUÑOZ LIZARAZO y ALBA LEONOR LIZARAZO, a favor de la demandante KARINA BEATRIZ BERTEL PEREZ. Sírvese Proveer. Tolviejo, Sucre, 29 de abril de 2022.

LAURA PEREIRA GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO – SUCRE

Abril, veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Radicado: 2020-00007-00

Demandante: KARINA BEATRIZ BERTEL PÉREZ

Demandados: KATIUZKA CELINA MUÑOZ LIZARAZO y ALBA LEONOR LIZARAZO BENÍTEZ

En atención a la nota de secretaria que antecede, y observando el memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante de data 21 de abril de 2022, tenemos que ha solicitado a este Despacho Judicial se decrete medida cautelar de embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-52751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Sincelejo, en contra de las señoras KATIUZKA MUÑOZ LIZARAZO y ALBA LEONOR LIZARAZO, a favor de la demandante KARINA BEATRIZ BERTEL PEREZ.

Lo anterior basado en que mediante Resolución N° 29 de 20 de abril de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ordenó dejar sin valor y sin efecto la anotación N° 13 del folio de M.I. N° 340-52751, así como seguir con el proceso de registro del número de turno 2021-340-6-7486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que corresponde al oficio levantamiento de embargo ejecutivo con acción personal emanado del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, con lo cual queda libre el folio de matrícula inmobiliaria y en su defecto se puede continuar con la solicitud de medida cautelar.

Así las cosas, observa este Despacho Judicial que efectivamente se recibió mediante correo electrónico institucional, de fecha 14 de enero de 2022, a las 07:36 am, por parte de la Coordinadora del Grupo Interno de Gestión Jurídica Registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, aportando el Auto de fecha 23 de diciembre de 2021 de dicha entidad, en el cual se daba a conocer el inicio de la actuación administrativa con el objeto de corregir los errores cometidos en el folio de matrícula N° 340-52751 y el consecuente bloqueo del mismo.

Igualmente en fecha 21 de abril de 2022, a las 08:34 am, se recibió por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la Resolución N° 29 de 20 de abril de 2022, por medio de la cual se decide una actuación administrativa sobre el folio de M.I. N° 340-52751 y se deja sin valor y efecto la anotación N° 13 del folio de matrícula anotado (embargo ejecutivo con acción personal del Juzgado Promiscuo Municipal de Tolviejo-Sucre), la cual consecuentemente quedó invalidada.

Por otra parte se conoció la Resolución N° 30 de 21 de abril de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, mediante la cual se corrige el artículo Quinto de la Resolución N° 29 de 20/04/2022 y se procede con el desbloqueo del folio de matrícula inmobiliaria N° 340-52751 y se ordena la continuación del proceso de registro que en derecho corresponda del documento radicado con el N° 2021-340-6-7486.

En razón de lo expuesto, considera esta Operadora Judicial oportuna la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, sin embargo, es necesario precisar que no resulta acertado ordenar nuevamente el embargo sobre el folio de M.I. N° 340-52751, toda vez que el mismo fue ordenado en providencia de fecha 14 febrero de 2020 (fl. 29 c.m.p.) comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, mediante Oficio N° JPMTS-0369 de 19 de febrero de 2020, y si bien la Resolución N° 29 de 20 de abril de 2022, dejó sin efecto la anotación número 13 del folio de M.I. N° 340-52751, correspondiente a la inscripción del embargo ordenado por este Despacho, ello invalida y deja sin efecto es el oficio antes citado N° JPMTS-0369 de 19 de febrero de 2020, con respecto a la inscripción de embargo dada por este juzgado dirigida a la ORIP, más no el decreto de embargo inicial.

Luego entonces, lo procedente es expedir por parte del Juzgado nuevamente el oficio dirigido a la Oficina De Instrumentos Públicos De Sincelejo, con la finalidad de que se materialice la orden de embargo decretada 14 febrero de 2020 sobre el inmueble de propiedad de la demandada ALBA LEONOR LIZARAZO BENITEZ, identificada con C.C. N° 22.357.645, predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-52751 y no decretar nuevamente la orden de embargo como lo pretende el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto y por las razones precedentes, este Despacho Judicial,

RESUELVE

OFÍCIESE a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, para que se sirva inscribir la orden de embargo del inmueble de propiedad de la demandada ALBA LEONOR LIZARAZO BENITEZ, identificada con C.C. N° 22.357.645, predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-52751, decretada mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través
de estado N° 54 de fecha

02 de mayo de 2022

LAURA PERBRA GONZÁLEZ

Secretaria